

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 10 de 2024

Al despacho solicitud del apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual requiere se designe curador ad litem para los herederos indeterminados del causante Fideligno Ariza Bernal así como para las demás personas que puedan tener interés en el predio objeto del proceso, frente a lo cual se advierte que no es procedente por no haberse efectuado aún los Registros ordenados en proveído del 14 de noviembre del año inmediatamente anterior, lo cual se debe a que verificado el expediente se pudo advertir la omisión contenida en el auto admisorio de la demanda de no enunciar la forma en que debe llevarse a cabo la notificación de los demandados Ángela María Ariza Cubillos, José Arcenio Ariza Cubillos, Carlos David Ariza Cubillos, Luz Alba Ariza Cubillos y Cesárea Cubillos de Ariza, personas cuya dirección para efectos de notificaciones es desconocida para la parte actora según se observa en el libelo introductorio, motivo por el cual se dispondrá su emplazamiento acorde con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el auto admisorio de la demanda en el entendido que se debe llevar a cabo el emplazamiento de los demandados Ángela María Ariza Cubillos, José Arcenio Ariza Cubillos, Carlos David Ariza Cubillos, Luz Alba Ariza Cubillos y Cesárea Cubillos de Ariza, el cual se entenderá surtido pasados quince (15) días después de publicada la información a que hace referencia el artículo 108 párrafo 5 del C.G.P. Una vez en firme el presente proveído procédase por secretaría a dar cumplimiento a lo aquí ordenado junto con las publicaciones dispuestas en auto del 14 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f46ba49dc234d42e22d4f3b5e078d7604b320873adce59b0681dcfc9b61301**

Documento generado en 10/05/2024 05:00:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>